

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones II, III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV, VIII, X y XXXIV, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado, la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es un ordenamiento jurídico de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, cuyo artículo 6, en aras de lograr una Armonización Contable, dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el Órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental y tiene por objeto emitir las normas y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Públicos.
- II. En fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó la LGCG, adicionando el artículo 10 Bis, mismo que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable, teniendo por función, entre otras, el auxiliar al CONAC en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG, por lo que, con fundamento en los artículos 6, 7, 9, fracción IV y 10 Bis de la LGCG, el CONAC aprobó el día 29 de febrero de 2016, las "Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas", las cuales tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
- III. En fecha 15 de marzo del año en curso el Director de Contabilidad y Cuenta Pública remitió el oficio DCYCP-1139-2017, al C. Tesorero Municipal, informándole de los acuerdos descritos con antelación, con el objetivo de plantear la posibilidad de que el Municipio de



Monterrey cuente con una instancia auxiliar de la armonización contable y rendición de cuentas para el propio Municipio, creando así al Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, con el objetivo de dar seguimiento y cabal cumplimiento a los acuerdos federales y estatales publicados por el CONAC (tanto federal como estatal), y que esta propuesta fuera analizada, evaluada y considerada por conducto de la máxima autoridad del mismo, es decir el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, adjuntando, para el caso en el que resultara procedente, un proyecto de lineamientos para su funcionamiento.

IV. Vista la solicitud expuesta en el Antecedente inmediato anterior, el suscrito llevó a cabo diversas reuniones con el C. Tesorero Municipal, en las cuales fue expuesta la propuesta al suscrito Presidente Municipal de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones II, III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV, VIII, X y XXXIV, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, cuento con las facultades para presentar el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Que la LGCG es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, teniendo los municipios la obligación de armonizar su contabilidad con base en las disposiciones de la citada Ley, según dispone el artículo 1 de tal ordenamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción X, incisos e) y f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental el estar en Coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado, participando, en su caso, dentro del mismo con el fin de mejorar la implantación dentro del Municipio de las mejores prácticas en materia de Contabilidad Gubernamental; y, en materia de registros contables y emisión de información financiera, establecer las medidas necesarias para que se dé estricto



cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Considerándose que la creación de una instancia auxiliar de la armonización contable y rendición de cuentas, en materia de contabilidad gubernamental, consiste en una medida necesaria para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la LGCG y las normas emitidas por el CONAC, en virtud de que dicho órgano auxiliar podrá coadyuvar con la revisión, reestructuración y compatibilización del modelo contable vigente, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que debe generarse del sistema de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas; y que sirva de enlace y coordinación ante el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que en diversas reuniones con la Tesorería Municipal, quedó expuesta la idoneidad de la propuesta, así como los efectos benéficos que aportaría la implementación de la misma para el desarrollo de la Administración Pública Municipal, destacando que tal medida, previa su aprobación por el Ayuntamiento, convertiría al Municipio de Monterrey en una ciudad pionera en materia de Armonización Contable, ello en virtud de que en toda la República Mexicana, actualmente ningún municipio cuenta con un órgano auxiliar en tal materia, lo que para efectos prácticos, jurídicos y contables se traduce a todas luces en un mecanismo que procure las buenas prácticas en materia de contabilidad.

QUINTO. Que vista la naturaleza con la que se pretende revestir al Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, de órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, en observancia de lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo, 33, fracción X, incisos e) y f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 y 8, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el Ayuntamiento tiene facultades para la aprobación de los Acuerdos, objeto del presente Punto de Acuerdo.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se crea el Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY), como órgano auxiliar de la Administración Pública del Municipio, adscrito a la Tesorería Municipal.

SEGUNDO. Con el propósito de establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY), se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY (COMAC MTY)

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
- II. CEACNL: El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León.
- III. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY).
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

SEGUNDO.- La Rectoría de la Armonización Contable está establecida por:

I. El CONAC, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, en el ámbito de sus



respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.

- II. CEACNL, por lo dispuesto por el CONAC, auxiliará al cumplimiento de la LGCG. Los entes públicos adoptarán e implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CEACNL, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas" publicadas en el DOF el 29 de febrero de 2016 en el DOF.
- III. El Consejo auxiliará a la Administración Pública del Municipio en el cumplimiento de la normatividad correspondiente, según sea dispuesto por el CONAC o el CEACNL.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

TERCERO.- El Consejo estará integrado por los siguientes:

Con derecho a voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. El Tesorero Municipal; que fungirá como Secretario Técnico
- III. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:
- IV. El Titular de la Secretaría de Administración:
- V. El Titular de la Contraloría Municipal; y,
- VI. Dos representantes del Ayuntamiento: uno de la primera mayoría y otro de la primera minoría, los cuales serán elegidos por el Ayuntamiento, previa propuesta del Presidente Municipal.

Con derecho a voz, sin voto:

- VII. El Director de Contabilidad y Cuenta Pública que fungirá como Secretario de Actas del Consejo;
- VIII. El Director de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal;
 - IX. El Director de Egresos de la Tesorería Municipal;
 - X. El Director de Ingresos de la Tesorería Municipal;
 - XI. El Director de Patrimonio de la Tesorería Municipal; v.
- XII. El Director de Adquisiciones de la Secretaría de Administración.



En las sesiones del Consejo se podrá invitar a universidades y representantes de instituciones y organizaciones especializadas en materia contable, a representantes de participación ciudadana, y además se invitará indistintamente a:

- XIII. El Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Nuevo León o algún representante; y,
- XIV. El Auditor Superior del Estado o algún representante.

La asistencia de las personas descritas en las fracciones XIII y XIV del presente lineamiento, no será computada para la integración del quórum.

CUARTO.- De los representantes e integrantes del Consejo:

Los miembros del Consejo y de los grupos de trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos, por lo que tendrán carácter de honoríficos.

Los integrantes del Consejo deberán designar a su respectivo suplente, en caso omiso o que el suplente no pueda acudir, podrán ser sustituidos temporalmente por el servidor público que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro, este último supuesto no será aplicable para el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Tesorero Municipal y Contralor Municipal.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo y los grupos de trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas.

El Consejo podrá determinar llevar a cabo contrataciones de especialistas, con el objetivo de coadyuvar con las funciones del Consejo, debiendo observarse en todo momento disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones.

QUINTO.- Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto de calidad.

SEXTO.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación en la primera sesión. Una vez aprobado, deberá publicarse, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, en la Gaceta Municipal y divulgarse en la página de Internet.



Pudiendo para tales efectos solicitar la emisión de una edición especial de dicha Gaceta Municipal.

SÉPTIMO.- El Consejo se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos 3 reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

OCTAVO.- La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida por lo menos con 3-tres días hábiles de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión. El orden del día y los documentos correspondientes deben enviarse a los Consejeros en forma documental o electrónica.

NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del lineamiento Tercero, se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando de la convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros.

DÉCIMO.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- IV. Elaborar y publicar, previa aprobación, el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a las dependencias e institutos del municipio, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Recibir y requerir la información de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Contraloría Municipal a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y al marco de referencia en materia de publicación de información;



- VII. Presentar al Consejo para su aprobación, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC:
- VIII. Remitir al Secretario Técnico del CEACNL, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar de las disposiciones aplicables;
 - IX. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las dependencias y organismos descentralizados del municipio según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;
 - X. Remitir las consultas de los entes públicos que sean competencia del Secretario Técnico del CEACNL o del CONAC para su despacho;
 - XI. Solicitar la difusión en una página de Internet del Municipio de Monterrey, de los acuerdos del Consejo, así como las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- XII. Las demás que le asigne el Consejo;
- XIII. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- XIV. Emitir disposiciones complementarias; y,
- XV. Proponer al Consejo la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Secretario Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Encargado de levantar el acta correspondiente de las sesiones del Consejo y de obtener las firmas de los asistentes:
- II. Tomar nota de las discusiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los asuntos tratados por el Consejo;
- IV. Tener a su guarda y custodia las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo y demás libros y documentos relacionados; y,
- V. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y las instrucciones de su superior jerárquico y las demás relativas y aplicables;

DÉCIMO TERCERO.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma, pudiendo para tales efectos solicitarse una edición especial de dicha Gaceta.

DÉCIMO CUARTO.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:



- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día:
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo:
- V. Los acuerdos de los grupos de trabajo; y,
- VI. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el acta.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

DÉCIMO QUINTO.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos de generación de información financiera que emita el CONAC o el CEACNL, para su implementación;
- II. Brindar asesoría al interior del Municipio y a las dependencias y organismos descentralizados que forman parte del mismo, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC y, en su caso, el CEACNL, para su implementación;
- III. En el caso de recibir consultas externas de entes públicos, deberán de ser remitidos al despacho del Secretario Técnico del Consejo, para que se consideren o sean turnados al Secretario Técnico del CEACNL;
- IV. Establecer acciones de coordinación con las dependencias y los organismos descentralizados del municipio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a las dependencias y organismos descentralizados del municipio, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que se reciba de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio y someterla a consideración del Consejo según corresponda;
- VII. Informar al Secretario Técnico del Consejo sobre los resultados correspondientes de la información que se proporcione o se solicite. Así mismo la falsedad, retraso o insuficiencia de la información que se remita, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables; y,



VIII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables, políticas y de la emisión de información financiera, para su consideración y acciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO SEXTO.- Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del Consejo y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo, teniendo dicho enlace las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba; y,
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la comunicación los miembros del Consejo podrán utilizar, entre otros medios, oficios, comunicados, memos, y a efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se podrá utilizar la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable como el correo electrónico o e-mail.

El incumplimiento de las disposiciones será de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO.- Para la interpretación de casos no previstos que no sean competencia del Municipio, se informará al Secretario Técnico del CEACNL, para que considere sea remitido al Secretario Técnico del CONAC.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos deberán publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey, teniendo en este caso sólo efectos informativos.

TERCERO.- El Consejo, deberá instalarse en un plazo no mayor a 30-treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ATENTAMENTE

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA

> C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA